



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ E INCORPORA EL
REQUISITO DE LA IDONEIDAD PARA EL
CARGO**

El Congresista de la República que suscribe, **Wilson Soto Palacios** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FORMULA LEGAL.

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ E
INCORPORA EL REQUISITO DE LA IDONEIDAD PARA EL CARGO**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú a fin de incorporar en el artículo 124, el requisito de la idoneidad en el cargo de los ministros y viceministros de Estado para mejorar la calidad y capacidad del funcionario público, encargado de encaminar las políticas públicas con la finalidad de cerrar brechas sociales y lograr una sociedad más equilibrada.

Artículo 2. Modificación del artículo 124 de la Constitución Política del Perú.

Modifícase el artículo 124 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Para ser **Presidente del Consejo de Ministros**, Ministro de Estado, o **Viceministros** se requiere ser peruano **de** nacimiento, ciudadano en ejercicio, haber cumplido veinticinco años de edad **y tener idoneidad manifiesta para el ejercicio de la función pública**. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/03/2022 13:01:30-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2022 12:53:13-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/03/2022 10:48:40-0500

.....
WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/03/2022 15:24:19-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2022 11:02:28-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2022 14:46:55-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2022 15:47:34-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/03/2022 15:47:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1518/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en diversos artículos establece la conducta que debemos de tener los peruanos y especialmente los funcionarios y servidores públicos ya sean de confianza o de carrera, para lograr los objetivos que tiene el Estado, como lograr el bienestar general y tener una sociedad más justa y equilibrada; así podemos señalar.

"Artículo 38.-

Todo peruano tiene el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación".

Artículo 39.-

Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Artículo 39-A.

Están impedidos de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Artículo 44.-

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en desarrollo integral y equilibrado de la Nación. [...].

Artículo 119.- La dirección y gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los supuestos que competen a la cartera a su cargo.

Artículo 121.- Los Ministros, reunidos, forman el Consejo de Ministros. La ley determina su organización y funciones. [...].

Artículo 122.- El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo de Ministros. Nombra y remueve a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente del Presidente del Consejo.

Artículo 124.-

Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros".

De ello se desprende que todos los peruanos deben de actuar respetando a nuestra patria, nuestra Constitución y ordenamiento jurídico y con mayor razón los servidores del Estado que ocupan los cargos más altos de la Nación, quienes además de cuidar los intereses del país deben de administrar los recursos de

todos los peruanos en la visión de satisfacer las necesidades de la población a través de la prestación de los servicios públicos con la finalidad de alcanzar el bienestar general.

Lograr los objetivos que la Constitución contempla, requiere de instituciones públicas sólidas, potentes, que cuenten con servidores altamente capacitados, experimentados, preparados, con conocimiento científico y de conducta moral intachable, que cumplan sus funciones a cabalidad, en otras palabras, ser funcionarios públicos idóneos que velen por la materialización del principio de la buena administración pública. Y más precisamente en los funcionarios de las más altas esferas, como son el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado

A través del tiempo y en los diferentes gobiernos, los que ocuparon el poder ejecutivo ya sea con ideologías de derecha, centro o izquierda, designaron en los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado a ciudadanos que no cumplían eficientemente su labor y los medios de comunicación, los mismos entes de la administración pública y la población, observaron, observan y critican las designaciones. Actualmente lo hacen sobre la capacidad, calidad, conducta moral o idoneidad de los Ministros de Estado y ello conlleva a que el actual gobierno en 8 meses ha cambiado 50 ministros aproximadamente, lo que detiene el desarrollo del país en perjuicio de todos y principalmente los más pobres quienes no pueden superar sus condiciones de pobreza y extrema pobreza.

Los gobernantes sustentaban y a la fecha sustentan la designación de los Ministros de Estado en lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución. Es decir que de acuerdo a una interpretación literal y aislada del referido dispositivo se tendría que para ser Ministro de Estado se requiere únicamente:

- Ser peruano por nacimiento, es decir haber nacido en territorio peruano.
- Ser ciudadano en ejercicio, tener plena capacidad de goce y de ejercicio.

- Tener 25 años de edad, es decir no solo ser mayor de edad, sino que además tener una edad mínima.

Sin embargo, la Constitución Política se debe interpretar contemplando los principios de interpretación constitucional (Principio de unidad, concordancia práctica, eficacia integradora, corrección funcional, fuerza normativa de la Constitución, razonabilidad, proporcionalidad), concordando los diferentes artículos vinculados que se encuentran entrelazados y como un todo armónico.

Se sabe que la Constitución Política no está escrita en piedra y que permite realizar cambios y modificaciones, conforme lo prevé en su artículo 206, por ello, siguiendo el mecanismo establecido se hace necesario modificar el artículo 124 en el sentido de que el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Estado, para el correcto desempeño de sus funciones y competencias, tengan que cumplir y acreditar requisitos adicionales como la idoneidad para el cargo.

La Ley N° 29158 (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo) establece:

Artículo 23.- Funciones de los Ministerios

23.1 Son funciones generales de los ministerios:

- a) Formular Planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;
- b) Aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;
- c) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente;
- d) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su Sector;
- e) Realiza seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;
- f) Otras funciones que les señale la ley.

Esas funciones de los ministros establecidas en la ley, solo se pueden concretizar con la presencia de funcionarios capaces e idóneos.

La Real Academia Española, define el significado de las palabras consideradas en el presente proyecto de ley.

- Idóneo (a) del Latín idoneus, significa; Adecuado y apropiado para algo.
- Adecuado; apropiado para alguien o algo.
- Apropiado; Ajustado y conforme a las condiciones o a las necesidades de alguien o de algo.

Los Ministros de Estado, son los funcionarios públicos designados en cargos de confianza por el Presidente de la República y tienen el deber de cumplir el ordenamiento constitucional y legal con la finalidad de implementar las políticas públicas y prestar servicios públicos de calidad para lograr los objetivos de cierre de brechas sociales.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa no contraviene ninguna norma legal vigente, debido a que busca reformar la Constitución Política del Perú para incluir el requisito adicional de idoneidad para ocupar el cargo de Ministro de Estado.

Idoneidad que se puede desprender de una interpretación sistemática de la Constitución, pero que al no encontrarse expresamente señalada lleva a debate, a lo que se le pondría fin con la aprobación de la iniciativa.

Por tanto, la iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la constitución y demás normas jurídicas del ordenamiento nacional que se hicieron mención.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no representa gasto o mayores costos al Estado; considerando que la modificación constitucional busca servidores o funcionarios

públicos, capaces y con virtudes adecuadas para manejar los recursos y patrimonio del Estado en beneficio de la población.

Por el contrario, el contar con funcionarios idóneos, íntegros y altamente capacitados, que posibilitarían la materialización de las políticas públicas beneficiaria a la sociedad y principalmente en el cierre de brechas, y con ello se trataría de alcanzar el bienestar general.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueve el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada prestación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: a) incrementara la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; c) dará acceso a la información ..."